

### 8.2.3. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

#### 8.2.3.1. Base jurídica

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Artículo 17, 45 y 46 del Reglamento (UE) 1305/2013
- Reglamento (UE) 1306/2013
- Reglamento (UE) 1307/2013
- Artículo 13 del Reglamento delegado (UE) nº 807/2014

#### 8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

##### **Descripción general de la medida**

Las inversiones físicas se deben realizar con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y empresas rurales, mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y de la transformación en el sector de la empresa agroalimentaria, sector clave en la economía murciana con un gran potencial de exportación y un elemento dinamizador y vertebrador del medio rural, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y la silvicultura y apoyar las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

Las inversiones han ayudado al proceso de consolidación y ajuste del sector agroalimentario, a fomentar la modernización, aumentar la eficiencia de los factores de producción y agregar valor a los productos, abordando los retos relacionados con el medio ambiente, el cambio climático y el bienestar animal.

De igual manera, las inversiones sobre la red municipal de caminos rurales de servicio han contribuido al desarrollo rural facilitando el acceso a las explotaciones agrarias y favoreciendo la comunicación en el entorno rural, contribuyendo decisivamente a la cohesión social y territorial, además de tener un efecto multiplicador directo sobre la actividad económica en las zonas rurales. En ese mismo sentido se precisa actuar sobre las vías pecuarias, como parte del patrimonio natural de la región y del papel que juegan para el tránsito de la actividad ganadera, así como corredor ecológico.

Resaltar, igualmente, que se incluyen inversiones no productivas vinculadas al agroambiente y clima, cuyo objetivo es facilitar la implantación de la submedida agroambiental destinada a evitar la quema de los restos de poda, y completar la submedida de conservación de suelos en la zona del Alto Guadalentín, que presentan un riesgo singular de pérdida de suelo derivado de la falta de infraestructuras para su conservación.

La relevancia de esta medida, que comprende además numerosas submedidas, hace que se dirija a gran parte

de las necesidades detectadas en el Programa, y especialmente a:

- La necesidad 3: Reestructuración de las explotaciones agrarias menos productivas, mediante el apoyo a inversiones que posibiliten la ordenación y capacidad productiva necesarias para alcanzar la competitividad necesaria para su subsistencia.
- La necesidad 4: Aumentar el potencial tecnológico de explotaciones y empresas agroalimentarias, ya que, dichas inversiones van a permitir una mejora del rendimiento global y en su caso una integración efectiva de los tres objetivos transversales: innovación, medio ambiente e innovación en el complejo agroalimentario.
- La necesidad 15: Mejorar la eficiencia del uso de la energía y facilitar su suministro mediante el apoyo a inversiones que posibiliten dicha práctica.

### **Contribución a los objetivos transversales**

Esta medida contribuirá a los tres objetivos transversales: medio ambiente (el fomento del ahorro del agua y protección contra la erosión, la erosión hídrica y las inundaciones favorece la conservación del medio ambiente. Además, se conserva la biodiversidad como refugio de fauna auxiliar), innovación (mejorando la tecnología y adaptándola in situ para cumplir las exigencias de los mercados) y adaptación, y mitigación del cambio climático (se fomenta el mantenimiento y creación de sumideros de carbono en el suelo, mediante la incorporación de restos de poda triturados. El tipo de inversión destinada a la adquisición de máquinas trituradoras para los restos de poda, con el objetivo de evitar la quema de los mismos, favorece la mitigación del cambio climático).

### **Contribución a las focus areas**

P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible:

2A: Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

Contribuyen fundamentalmente la submedida 4.1 (inversiones en explotaciones agrarias) y los tipos de operación 4.3.3. (Infraestructuras en caminos rurales) y 4.3.4. (Vías pecuarias).

P.3: fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios haciendo hincapié en

3.A: Mejorar la competitividad de los productores primarios a través de añadir valor a lo productos agrícolas.

Contribuye fundamentalmente la submedida 4.2.

P5: Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrícola, alimentario y silvícola

5A: Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.

Contribuye fundamentalmente el tipo de operación 4.3.1. Infraestructuras de regadío.

Contribuye fundamentalmente el tipo de operación 4.3.2. Aprovechamiento de aguas residuales para el riego.

**Efectos secundarios de las medidas sobre las focus areas:**

P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible:

2.B: Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

P5: Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrícola, alimentario y silvícola

5.B: Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

5.C: Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

P6: Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

6.A: Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. 4.1. Inversiones de Mejora de las Explotaciones Agrícolas (Artículos 17.1.a y 46)

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida se dirige al desarrollo de inversiones, materiales e inmateriales, que mejoren el rendimiento global, los resultados económicos y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas.

Las inversiones productivas podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

### **Texto aplicable del Marco Nacional**

Las inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

También podrá concederse ayuda a inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agrícola. En el caso de los jóvenes agricultores con un plazo de 24 meses desde el establecimiento en su explotación. En el caso general, será de 12 meses desde el momento en que los nuevos requisitos pasen a ser obligatorios.

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural. A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

#### *1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:*

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

#### *2. Sistema de medición del uso del agua:*

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador, se determinará en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas.

#### *3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes*

##### *a) Ahorro potencial de agua:*

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m<sup>3</sup>/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial superará los umbrales que determinen los PDR en aplicación del referido artículo. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.

- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

*b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con la cantidad de agua:*

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m<sup>3</sup>/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

#### 8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

#### 8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 35/2011, de 4 de octubre, de titularidad compartida de las explotaciones agrarias
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias
- Decreto 8/2013, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones agrarias prioritarias y de titularidad compartida de la CARM

#### 8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de esta medida quienes cumplan los criterios de la definición de **agricultor**, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) 1307/2013, o **joven agricultor**.

También podrán ser beneficiarios de la medida las **agrupaciones** de agricultores o ganaderos.

Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, podrán acogerse únicamente a las subvenciones contempladas en el marco de los fondos operativos de la OPFH.

En cambio, cuando se trate de inversiones de carácter individual de agricultores miembros de una OPFH que hayan sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente conforme a lo previsto en el PDR.

#### 8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas cubrirán uno o varios de los siguientes gastos subvencionables:

- a. **GRUPO 1: CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES AGROPECUARIAS:** La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles, instalaciones agropecuarias, almacenes agrícolas y de primera transformación, implantación de cultivos no anuales, instalaciones de regadío en parcela dentro de las explotaciones, embalses, sistemas de recirculación de agua, instalaciones de reutilización de lixiviados en cultivos sin suelo, instalaciones frigoríficas, eléctricas, instalaciones que mejoren la eficiencia energética de las instalaciones tales como conducciones hidráulicas, equipos de filtrado, inversiones que supongan una mejora del bienestar animal, una mejora de las condiciones higiénico sanitarias de explotaciones ganaderas, inversiones de valorización y gestión de subproductos de origen animal.
- b. **GRUPO 2: MAQUINARIA Y EQUIPOS:** La compra, o arrendamiento con opción de compra, de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto, tales como tractores, remolques, trituradoras (incluyendo máquinas trituradoras de restos de poda), maquinaria y equipos agrícolas y destinados a primera transformación, así como vehículos agrícolas.
- c. **GRUPO 3: INVERSIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS:** Inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agrícola. En el caso de los jóvenes agricultores con un plazo de 24 meses desde el establecimiento en su explotación. En el caso general, será de 12 meses desde el momento en el que los nuevos requisitos pasen a ser obligatorios.
- d. **GRUPO 4: REESTRUCTURACION Y RECONVERSION PRODUCTIVA DE ESPECIES, PATRONES Y VARIEDADES.**
- e. **GRUPO 5: INSTALACIONES DE ENERGIA RENOVABLE PARA AUTOCONSUMO DE LA EXPLOTACION.** Incentivar el uso de energías renovables (ER) tales como el fotovoltaico, el solar térmico, la energía eólica, la biomasa (biogás, leña, materias vegetales, etc.) para autoconsumo de la

explotación.

Además, para cada uno de los grupos, serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos e inversiones relacionadas tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aún cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en cualquiera de los grupos.

También serán subvencionables para cada uno de los grupos la adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

**No serán subvencionables:**

- La adquisición de equipos de segunda mano.
- En los arrendamientos con opción a compra no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con esos contratos, tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.
- La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación
- El IVA.

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

• **Elegibilidad del beneficiario:**

Los beneficiarios deben:

- Ser titulares de la explotación agraria donde se vaya a realizar la inversión.

Para los grupos de gastos subvencionables 1 y 2 deben cumplir, además, los siguientes requisitos específicos:

Para **personas físicas** se exigirá:

1. Tener 18 años cumplidos.
2. Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA) por su actividad agraria o ser joven agricultor.

Las **personas jurídicas** deberán, en el momento de solicitud de ayuda, cumplir todos los siguientes requisitos:

1. Estar constituidas y en funcionamiento para la actividad agrícola o ganadera durante un periodo mínimo de, al menos, un ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la presentación de

la solicitud de ayuda.

2. Tener como objeto principal la actividad agraria.

3. Al menos el 50% del número de socios y del capital social deben ser de agricultores dados de alta en la seguridad social en el RETA por su actividad agraria.

4. Haber obtenido, en los últimos tres ejercicios fiscales declarados en su impuesto de sociedades, un resultado de explotación positivo. No obstante, podrá utilizarse para la evaluación del resultado de explotación, la media declarada de los tres últimos ejercicios fiscales.

En el caso de **comunidades de bienes**:

1. Estar constituidas y en funcionamiento para la actividad agrícola o ganadera durante un periodo mínimo de, al menos, un ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de ayuda.

2. Al menos el 50% del número de comuneros y del capital social deben ser de agricultores dados de alta en la seguridad social en el RETA por su actividad agraria.

3. Existencia de pacto de indivisión por un período, mínimo, de 6 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de **explotaciones agrarias de titularidad compartida** se exigirá estar inscritas en el registro correspondiente.

Se podrán convocar ayudas para planes individuales o para planes colectivos.

Plan colectivo es aquella inversión realizada por varios titulares de explotaciones agrarias que tengan por finalidad la satisfacción de necesidades estructurales, económicas, energéticas o mejoras medioambientales comunes a las mismas, sin perjuicio de la ejecución material de las operaciones por terceros. Los planes colectivos deberán estar integrados por, al menos, tres agricultores y/o ganaderos que reúnan los requisitos establecidos, pasando a tener la consideración de beneficiarios.

Asimismo, se podrán convocar ayudas específicas para los agricultores profesionales.

• **Elegibilidad de la explotación:**

Los agricultores o ganaderos deberán tener la explotación inscrita a nombre del peticionario en el **Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia**.

En el caso de los planes colectivos, el conjunto de las explotaciones afectadas por las operaciones comunes, deberán tener, al menos, una UTA por integrante del plan.

• **Elegibilidad de la inversión:**

Las inversiones deben ser económicamente viables y adecuadas a la explotación agrícola o ganadera.

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe



disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza, y el resto de elementos que determina el artículo 46 del Reglamento 1305/2013 para inversiones en instalaciones de riego.

El ahorro potencial de agua en los supuestos contemplados en artículo 46.4 del Reglamento (UE) 1305/2013 será de, al menos, el 10%.

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m<sup>3</sup>/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

En el momento de presentar la solicitud junto con el proyecto de inversión será preciso que éste incluya cómo se prevé que la inversión contribuya al cambio climático.

#### 8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda:

- a. Que se soliciten por agricultores profesionales. De tal forma que se incentive la modernización de explotaciones cuyo control lo ejerzan agricultores cuyas rentas procedan en su mayor parte de su explotación.
- b. Que la explotación agraria este calificada como prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones, cuyas explotaciones tienen preferencia a la hora de solicitar subvenciones.
- c. Que la edad del peticionario igual o menor a 40 años, cuya capacidad de innovación es mayor que la de un agricultor adulto. Se podrá combinar con la ayuda a jóvenes que se incorporen a la empresa agraria.
- d. Explotación situada en municipios montañosos, de baja densidad de población o en determinadas zonas con limitaciones naturales. Debido a las limitaciones que se puedan encontrar en determinadas zonas para el ejercicio de la actividad agraria.
- e. Proyectos que incorporen equipos o maquinaria de alta eficiencia energética y/o que utilicen fuentes renovables de energía para su consumo en la explotación.
- f. Ahorro potencial de agua superior al 10% en los casos de mejora de instalaciones de riego existentes o de un elemento de la infraestructura de irrigación.
- g. Situación de la masa de agua en los casos de mejora de instalaciones de riego existentes o de un

elemento de la infraestructura de irrigación.

#### 8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será del 40% del importe de las inversiones subvencionables, con carácter general, y se incrementarán en 20 puntos porcentuales adicionales, siempre que el máximo de ayuda combinada no sea superior al 90%, en el caso de:

- Jóvenes agricultores o que se haya establecido durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda y sigan cumpliendo la condición de edad.
- Proyectos integrados o inversiones colectivas.
- Inversiones en explotaciones situadas en zonas de montaña.

La inversión elegible máxima concedida por beneficiario no podrá superar, con cargo al cuadro financiero del PDR 2014-2020 los 300.000 euros por beneficiario.

#### 8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4*

##### 8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.2*

##### 8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.3*

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.5*

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición de inversiones colectivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición de proyectos integrados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6.*

No será necesaria la acreditación de agricultor activo a los beneficiarios de estas ayudas.

#### 8.2.3.3.2. 4.2. Inversiones en Transformación y Comercialización de productos agrícolas (Artículos 17.1.b y 45)

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0003

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

##### 8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La empresa agroalimentaria y la comercialización de su producción son sectores clave en la economía murciana, por su gran potencial de exportación, y como elemento dinamizador y vertebrador del medio rural.

Las acciones concretas para el desarrollo esta submedida y la consecución de los objetivos son los siguientes:

- Fomentar la instalación de nuevas empresas agroalimentarias de transformación y/o comercialización, que aumenten el valor añadido de los productos agrarios locales, con prioridad en las zonas rurales, que fijen la población, y en general que mejoren el rendimiento global de las explotaciones agrarias y el tejido productivo rural regional.
- Incentivar la colaboración y el asociacionismo, fomentando el establecimiento de empresas más robustas y competitivas.
- Mejorar el rendimiento global de las empresas agroalimentarias de transformación y/o comercialización ya existentes mediante las siguientes acciones:
  - Aumentar su capacidad de producción al objeto de utilizar adecuadamente las economías de escala y tener acceso a mercados de mayor dimensión.
  - Reducir los costes de producción, mejorar la eficiencia energética, para aumentar la competitividad.
  - Aplicar nuevas tecnologías en las operaciones básicas de los procesos de transformación, manipulación, envasado y presentación de los productos.
  - Fomentar la elaboración de nuevos productos agroalimentarios de alto valor añadido acordes con las necesidades del consumidor.
  - Mejorar la calidad y seguridad alimentaria de los productos agrarios frescos y transformados al objeto de incrementar su valor añadido y adaptarse a las necesidades del mercado.
- Introducir nuevas tecnologías en el tratamiento de residuos y de las aguas residuales para mejorar la calidad de los vertidos y disminuir, en general, la cantidad de agentes contaminantes, y mejorar la calidad del aire.
- Valorización de los subproductos procedentes de la empresa agroalimentaria.

#### 8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de reembolso de costes subvencionables.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

#### 8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Decreto 16/1999, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) 853/2004, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animales.
- Reglamento (UE) 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

#### 8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Personas físicas o jurídicas ubicadas en la Región de Murcia sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

#### 8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Los gastos subvencionables que pueden optar a la ayuda del FEADER se limitarán a:
  - a) la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes

inmuebles;

b) la compra o arrendamiento con opción de compra, de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto;

c) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resolución, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b);

d) las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

- Las inversiones para las que se solicita la ayuda no podrán tener por objetivo la reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- La ayuda en virtud de esta submedida podrá abarcar inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en el Anexo I del Tratado.
- En general, **se excluirán** inversiones en empresas agroalimentarias con las limitaciones sectoriales impuestas en la normativa comunitaria:
  - En el sector Vitivinícola, inversiones destinadas a mejorar las condiciones de producción, comercialización y al desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías, relacionadas exclusivamente con los productos que se describen en el Anexo VII, parte II, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y cuyos beneficiarios estén contemplados en el artículo 54 del Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre de 2014
  - En el sector Lácteo, inversiones dirigidas a la obtención de productos de imitación de la leche.
  - En el sector de Frutas y Hortalizas, inversiones de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.
  - En el sector pesquero y de la acuicultura, las empresas agroalimentarias susceptibles de obtener auxilio a través del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.
- No se concederán ayudas a empresas en crisis, según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
- Las inversiones de equipos y maquinaria usados quedarán excluidas.
- La adquisición de maquinaria y equipo a través de operaciones de arrendamiento financiero sólo será subvencionable si éstas incluyen un compromiso de compra en el que se prevea que el beneficiario llegue a ser propietario de la maquinaria o del equipo que se trate. La compra efectiva debe realizarse antes de la solicitud de pago. El importe máximo del contrato no sobrepasará el valor neto de mercado del activo arrendado.
- Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o los gastos de seguros, no serán subvencionables.

#### 8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de la submedida **deberán cumplir la siguiente condición de elegibilidad:**

1. Presentar un Plan de inversión en que se contemple:

- la viabilidad de la inversión
- la rentabilidad económica de las acciones a realizar
- la repercusión en la mejora global de la empresa
- la justificación, en su caso, de que las inversiones responden a una necesidad estructural o territorial
- La existencia de demanda y salidas normales al mercado para el producto resultado del proceso de producción
- cómo se prevé que la inversión contribuya al cambio climático

2. Cumplir con las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene alimentaria y bienestar de los animales en la instalación objeto de la ayuda.

3. Respecto a los insumos de la transformación (materias primas) se limitará a los productos del Anexo I del Tratado, a excepción de los aditivos alimentarios y coadyuvantes tecnológicos, tal como establece el artículo 3.2) del Reglamento (CE) 1333/2008, sobre aditivos alimentarios.

En cuanto al contenido de ingredientes no incluidos en el Anexo I del Tratado, no superará el 10 % del total del producto final.

#### 8.2.3.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrán aplicar los siguientes principios relativos a los criterios de selección:

1. Creación de empleo
2. Entidades asociativas
3. Inversiones ubicadas en zonas rurales con baja densidad de población
4. Instalación de nuevas industrias Agroalimentarias
5. Inscripción en el Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles de la Contratación Alimentaria
6. Empresas asociativas
7. Empresas que tengan implantados regímenes de calidad diferenciadas
8. Inversiones dirigidas a valorización de subproductos del proceso industriales
9. Vínculos contractuales con productores
10. Desarrollo de nuevos productos
11. Inversiones con destino a comercio exterior



12. Certificaciones de aseguramiento de la calidad

13. Proyectos que redunden en un menor impacto medioambiental, incluyendo inversiones tales como:

- La gestión eficiente del agua, mediante la introducción de medidas de eficiencia y cambios en el proceso productivo.
- El uso de fuentes de energía alternativa (biomasa, fotovoltaica, eólica, etc.).
- Reducción del consumo energético del proceso productivo, mediante el seguimiento y control de los consumos, la optimización de procesos y la utilización de equipos eficientes.
- La minimización de los residuos y vertidos, a través de la revalorización y reciclado de los residuos.

#### 8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

#### **1. Intensidad de la ayuda para las inversiones de primera instalación de industria**

a) De forma general las PYME relacionadas con la transformación y comercialización de productos agrícolas, definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, la intensidad de la ayuda alcanzará el 30% de la inversión subvencionable.

b) En el caso de PYME cuya inversión vaya destinada a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, será del 20% de la inversión subvencionable.

c) Cuando la nueva instalación se ubique en municipio clasificado como zona de montaña alcanzará el 40% del importe de la inversión subvencionable, siempre que dicha nueva instalación no provoque el desmantelamiento de otra empresa en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, ni provoque desabastecimiento en otra empresa de la misma zona o zonas limítrofes.

#### **2. Intensidad de la ayuda para las inversiones de mejora, perfeccionamiento o traslado de industrias existentes**

a) De forma general las PYME relacionadas con la transformación y comercialización de productos agrícolas, definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, la intensidad de la ayuda alcanzará el 25% de la inversión subvencionable.

b) En el caso de PYME cuya inversión vaya destinada a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, será del 15% de la inversión subvencionable.

c) Respecto a las empresas contempladas en la letra a) la ayuda superará el límite anterior en los siguientes casos:

(i) La ayuda será del 30% de la inversión subvencionable, cuando se cumpla alguno de los siguientes casos, en cuanto al beneficiario:

- Sea una entidad de tipo asociativo agrario (Cooperativas Agrarias, Sociedad Agraria de Transformación cuyo objeto social sea la transformación o

comercialización de los productos agrícolas).

- Se trate de una empresa inscrita en el Registro de Operadores de Denominaciones de Origen Protegida, Indicaciones Geográficas Protegidas o Especialidad Tradicional Garantizada, cuyo volumen de ventas, amparadas en estas figuras de calidad, supere el 35% del volumen total de las ventas de dicha empresa.
- Se trate de una empresa amparada por figura/s de calidad diferenciada reconocida/s a nivel nacional y autonómico, cuyo volumen de ventas, de producto amparado, supere el 50% del volumen total de las ventas de dicha empresa.
- Se trate de una empresa inscrita en el registro de operadores del Consejo de Agricultura Ecológica, cuyo volumen de ventas, de todos los productos amparados, supere el 25% del volumen total de las ventas de la empresa.

(ii) La ayuda alcanzará el 30% del importe en las partidas que comprendan la inversión subvencionable en instalaciones y equipos para:

- la mejora del tratamiento y depuración de aguas residuales,
- la reutilización y ahorro de agua en los procesos productivos,
- la eficiencia energética y/o
- la valorización de los subproductos procedentes del proceso industrial.

(iii) La ayuda será del 35% de la inversión subvencionable, en el caso de aumento de la dimensión empresarial como consecuencia de procesos de concentración industrial por fusión y/o absorción de empresas, y consorcios empresariales para la comercialización en común de productos frescos y/o transformados.

d) En el caso de empresas calificadas como intermedias (con menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros), no contempladas en el artículo 2, apartado 1, de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, la intensidad de la ayuda será del 20%. Si las inversiones van destinadas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, la intensidad de la ayuda será del 15%.

e) Para grandes empresas la ayuda alcanzará el 15%. Si las inversiones van destinadas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, la intensidad de la ayuda será del 10%.

f) Dentro del periodo de justificación del PDR, el total de las subvenciones recibidas por cada empresa beneficiaria, no superará los 4.000.000 de euros, excepto en el caso de entidades resultantes de proceso de fusión o consorcios, cuyo límite será de 7.000.000 de euros. En cuanto al montante de ayuda percibida por la totalidad de las empresas vinculadas a una Gran Empresa no superará los 6.000.000 de euros en ese mismo periodo.

#### 8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.1*

#### 8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.2*

#### 8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.3*

#### 8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.5*

#### 8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición de inversiones colectivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición de proyectos integrados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

#### 8.2.3.3.3. 4.3.1 Infraestructuras de regadíos

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

##### 8.2.3.3.3.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con esta operación se pretende racionalizar la utilización de los recursos hídricos y energéticos mediante una planificación de los regadíos preexistentes, que permita:

- a) Mejora de la eficiencia de los sistemas de riego y el ahorro de agua.
- b) Reducción de pérdidas de agua en el transporte y la distribución.
- c) Aprovechamiento conjunto y óptimo de recursos hídricos de distintas procedencias.
- d) Incorporación y/o sustitución de caudales de agua para riego.
- e) Mejora de la calidad del agua.
- f) Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.
- g) Mejora de las condiciones medioambientales.
- h) Reducción significativa de costes energéticos, asociada al Proyecto de modernización
- i) Mejora de la red viaria integrada en proyectos de modernización.
- j) Mejora de la eficiencia energética de la infraestructura comunitaria de riego.
- k) Generación de energía renovable para abastecimiento de la infraestructura comunitaria de riego.
- l) Aumento de la capacidad de regulación de caudales y/o almacenamiento, mediante la construcción de balsas de riego.

Las acciones concretas para el desarrollo de la submedida y la consecución de los objetivos, consistirán en actuaciones de modernización y consolidación de las infraestructuras de regadío, cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades de Regantes y Comunidades Generales de Regantes. La modernización de las explotaciones serán actuaciones específicas de la medida 4.1.

#### 8.2.3.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda de actuación directa por parte de la Administración, o bien de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

#### 8.2.3.3.3.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones. (BOE nº 276 de 18/11/2003)
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente
- Real Decreto Legislativo Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (B.O.E. nº 276, de 16 de noviembre)

#### 8.2.3.3.3.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las Comunidades de Regantes, con carácter de Corporaciones de Derecho Público, adscritas al Organismo de Cuenca dentro de la Cuenca del Segura, y cuyo ámbito de riego se encuentre ubicado mayoritariamente (más del 50%) en la Región de Murcia.
- Las Comunidades Generales de Regantes, inscritas en el Organismo de Cuenca, que estén constituidas por dos o más Comunidades de Regantes de primer orden

#### 8.2.3.3.3.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán considerarse como gastos subvencionables, entre otras, las siguientes inversiones:

- a. Tomas y captaciones de agua, a partir de las concesiones y autorizaciones de que disponga la Comunidad de Regantes.
- b. Estaciones elevadoras de agua con sus correspondientes tuberías de impulsión.
- c. Construcción de balsas de regulación, almacenamiento y control del agua.
- d. Recubrimiento de balsas de regulación, para disminuir la evaporación del agua.
- e. Instalación de sistemas comunes de filtrado.
- f. Instalación de tuberías presurizadas en las redes de riego.
- g. Instalación de hidrantes.
- h. Instalación de dispositivos de medición y control de los volúmenes de agua.
- i. Automatización del sistema, e informatización de la explotación y la gestión, incluida la implantación de equipos y aplicaciones informáticas para la mejora de la gestión del agua y la energía.
- j. Inversiones para la mejora de la eficiencia energética tales como: sectorización de instalaciones de riego por sectores de cota homogénea para su alimentación diferenciada, automatización de equipos de bombeo directo a red de riego con sondas de presión en puntos críticos (regulación manocaudalimétrica), sustitución de equipos electromecánicos obsoletos por otros de moderna tecnología, instalación de arrancadores estáticos, variadores de frecuencia, condensadores, siempre y cuando estas actuaciones supongan una reducción significativa de costes energéticos.
- k. Construcción de edificaciones (casetas, centro de control,...) necesarias para la adecuada gestión, y siempre y cuando la dimensión de las mismas guarde relación con el área regable.
- l. La mejora de determinadas redes de riego tradicionales (acequias y elementos asociados a éstas tales como norias, partidores de agua, etc.), que presenten interés histórico, etnográfico o paisajístico y, siempre y cuando, ésta actuación permita reducir pérdidas de agua.
- m. Actuaciones de reducción, mejora o compensación de los efectos ambientales del regadío.
- n. Mejora de la red viaria integrada en un proyecto de modernización de regadíos
- o. Instalación de valla publicitaria o placa explicativa de la inversión subvencionada.

2. Tendrán, asimismo, carácter subvencionable:

- a. Los gastos originados por el equipo técnico en la redacción de auditorías energéticas, estudios y proyectos necesarios, coordinación de seguridad y salud en la obra, honorarios de dirección técnica, tasas por licencia urbanística municipal.
- b. Los gastos generales y beneficio industrial de la ejecución por contrata de las obras.

El impuesto sobre el valor añadido cuando este sea no recuperable.

#### 8.2.3.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

En cumplimiento del artículo 46 del Reglamento 1305/2013, los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Contar con un proyecto de inversión compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura y con la Directiva Marco del Agua.
2. Cuando proceda, el proyecto de inversión deberá contar con declaración de impacto ambiental



(DIA), o informe de impacto ambiental, favorable.

3. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000.

4. Prever en el proyecto la instalación de un sistema de medición del uso del agua.

5. Los proyectos de mejora y/o modernización de las infraestructuras preexistentes deberán cumplir con un ahorro potencial de agua derivado de la mejora, que deberá situarse en un 10% como mínimo.

Si el regadío preexistente cuyas infraestructuras se pretenden mejorar con la inversión utiliza agua procedente de masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la infraestructura de al menos el 50% del ahorro potencial de agua que según las previsiones técnicas se derivaría de la inversión.

La información a utilizar para realizar estas determinaciones será la misma utilizada como base para la elaboración de la planificación hidrológica vigente, de acuerdo con la Directiva Marco del Agua. En caso de no encontrarse esta información a disposición del público, se solicitará a las confederaciones hidrográficas competentes.

Ninguna de las condiciones del apartado 5 se aplicará a las inversiones a realizar, en una instalación existente, que solo afecten a la eficiencia energética, o a las inversiones para la creación de balsas de regulación de riego, o a las inversiones en el uso de agua reciclada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

Las actuaciones se desarrollarán en la Región de Murcia.

#### 8.2.3.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda:

- a) Regadíos tradicionales, legalizaciones y ampliaciones (Decreto 25 de abril 1953).
- b) Comunidades Generales de Regantes.
- c) Zonas con Limitaciones Naturales.
- d) Superficie regable, superficie de riego controlada mediante TIC y superficie de afección del proyecto.
- e) Numero de Comuneros de la Comunidad de Regantes.

f) Mejora de la eficiencia energética: Consumo de energía y energía renovable generada en la zona de riego, con la finalidad de autoabastecimiento de la infraestructura.

g) Ahorro potencial o efectivo de agua por encima del 10% de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013.

h) Situación de la masa de agua.

#### 8.2.3.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública alcanzará el 100 % del gasto elegible de la inversión.

#### 8.2.3.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.1*

##### 8.2.3.3.3.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.2*

##### 8.2.3.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.3*

#### 8.2.3.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.5*

#### 8.2.3.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición de inversiones colectivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición de proyectos integrados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

#### 8.2.3.3.4. 4.3.2 Aprovechamiento de aguas residuales para riego

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

##### 8.2.3.3.4.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El objetivo de esta medida es la creación de infraestructuras necesarias para el aprovechamiento de las aguas residuales regeneradas por las depuradoras de aguas residuales, para el riego.

Las acciones concretas para el desarrollo de la medida y la consecución de los objetivos, consistirán en actuaciones de consolidación de los regadíos preexistentes mediante ejecución de obras nuevas, instalaciones, dispositivos y equipos para la incorporación de caudales de agua de riego, procedentes de las estaciones depuradoras de aguas residuales correspondientes a los ámbitos de las zonas regables.

##### 8.2.3.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda de actuación directa por parte de la Administración, o bien de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

##### 8.2.3.3.4.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente.
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Real Decreto Legislativo Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones. (BOE nº 276 de 18/11/2003).

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

#### 8.2.3.3.4.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las Comunidades de Regantes, con carácter de Corporaciones de Derecho Público, adscritas al Organismo de Cuenca dentro de la Cuenca del Segura, y cuyo ámbito de riego se encuentre ubicado mayoritariamente (más del 50%) en la Región de Murcia.

#### 8.2.3.3.4.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán gastos subvencionables las inversiones en:

- a. Tomas y captaciones de agua en la EDAR, a partir de la autorización administrativa de que disponga la Comunidad de Regantes.
- b. Estaciones elevadoras de agua, con sus correspondientes tuberías de impulsión.
- c. Construcción de balsas de recepción para recibir las aguas de la EDAR
- d. Otras mejoras que se consideren necesarias y tendentes al cumplimiento de la finalidad de incorporación de nuevos caudales de agua de riego procedentes de las EDARs.

Tendrán, asimismo, carácter subvencionable:

- a. Los gastos originados por el equipo técnico en la redacción de auditorías energéticas, estudios y proyectos necesarios, coordinación de seguridad y salud en la obra, honorarios de dirección técnica, tasas por licencia urbanística municipal.
- b. Los gastos generales y beneficio industrial de la ejecución por contrata de las obras.
- c. El impuesto sobre el valor añadido cuando este sea no recuperable.

#### 8.2.3.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En cumplimiento del artículo 46 del Reglamento 1305/2013, los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Contar con un proyecto de inversión compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura y con la Directiva Marco del Agua.
2. Cuando proceda, el proyecto de inversión deberá contar con declaración de impacto ambiental (DIA), o informe de impacto ambiental, favorable.
3. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000, ni a ningún Espacio Natural Protegido de la Región.
4. Prever en el proyecto la instalación de un sistema de medición del uso del agua.
5. Que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

#### 8.2.3.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda:

- a) Regadíos tradicionales, legalizaciones y ampliaciones (Decreto 25 de abril 1953).
- b) Zonas con Limitaciones Naturales.
- c) Superficie regable.
- d) Número de Comuneros de la Comunidad de Regantes.
- e) Volumen unitario de agua reutilizada.
- f) Mejora de la eficiencia energética: Consumo de energía y energía renovable generada con la finalidad de autoabastecimiento de la infraestructura.
- g) Porcentaje Volumen de agua reutilizada, frente al volumen total de agua.

#### 8.2.3.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública alcanzará el 100 % del gasto elegible de la inversión.

8.2.3.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.1

8.2.3.3.4.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.2

8.2.3.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.3

8.2.3.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida 8.2.4.5

8.2.3.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de inversiones colectivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:



*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición de proyectos integrados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

--

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

<i>Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6</i>
--

#### 8.2.3.3.5. 4.3.3 Infraestructuras de caminos rurales

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

##### 8.2.3.3.5.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones concretas para el desarrollo de la medida y la consecución de los objetivos, consistirán en el acondicionamiento de los caminos rurales existentes que dan servicio a explotaciones agrarias y los núcleos de población, favoreciendo la comunicación en el entorno rural, contribuyendo decisivamente a la cohesión social y territorial, además de tener un efecto multiplicador directo sobre la actividad económica en las zonas rurales.

##### 8.2.3.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda de actuación directa por parte de la Administración, o bien de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

##### 8.2.3.3.5.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE nº 276, de 16 de noviembre).
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

#### 8.2.3.3.5.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 8.2.3.3.5.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Serán subvencionables las actuaciones para adecuar y mejorar la red de caminos municipales que den acceso a explotaciones agrarias, previa solicitud de los Ayuntamientos sobre caminos incluidos en el inventario o catálogo de caminos de cada Ayuntamiento.
2. Tendrán, asimismo, carácter subvencionable:
  - a. Los gastos originados por el equipo técnico en la redacción de los estudios y proyectos necesarios, coordinación de seguridad y salud, así como los gastos de dirección técnica, tasas por licencia urbanística municipal.
  - b. Los gastos generales y beneficio industrial de la ejecución por contrata de las obras.
  - c. El impuesto sobre el valor añadido cuando este sea no recuperable.
  - d. Otros que se considere oportunos, en el marco de la inversión.

#### 8.2.3.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se consideran condiciones de elegibilidad:

1. El camino en el que se desarrollará la inversión deberá figurar en el inventario o catálogo de caminos rurales del Ayuntamiento implicado.
2. Cuando proceda, contar con la declaración de impacto ambiental (DIA) favorable.
3. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000.
4. La actuación deberá ser conforme con el planeamiento urbanístico vigente.

#### 8.2.3.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda:

- 1) Núcleos consolidados de población rural.
- 2) Explotaciones agrarias.
- 3) Conexión con la red nacional y regional de carreteras, y con otros caminos rurales (descontando accesos directos a fincas)
- 4) Red Natura 2000.
- 5) Zonas de montaña
- 6) Daños por desastres naturales (inundaciones, deslizamiento de laderas, corrimiento de tierras).

8.2.3.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública alcanzará el 100 % del gasto elegible de la inversión.

8.2.3.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.1*

8.2.3.3.5.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.2*

### 8.2.3.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.3

### 8.2.3.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.5*

### 8.2.3.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición de inversiones colectivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición de proyectos integrados

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

#### 8.2.3.3.6. 4.3.4 Vías pecuarias

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

##### 8.2.3.3.6.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones concretas consisten en consolidar, restaurar, desarrollar, modernizar y adaptar aquellas vías pecuarias ya existentes por donde transita el ganado, las cuales forman parte del patrimonio natural de la Región de Murcia, y que son infraestructuras de acceso tanto a terrenos forestales como a zonas agrícolas. Estas infraestructuras se consideran fundamentales por el papel que juegan de gran relevancia para la actividad ganadera, por su impacto en el bienestar animal, por su función de corredor ecológico, y por el uso público con fines recreativos al que pueden destinarse.

##### 8.2.3.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda en forma de actuación directa por parte de la Administración y que adoptará la forma de reembolso de costes subvencionables.

##### 8.2.3.3.6.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- Ley 3/95, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE de 16/11/2011)

##### 8.2.3.3.6.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*



Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 8.2.3.3.6.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán gastos subvencionables:

##### 1. Estudios y trabajos:

- Actualización cartográfica completa de las vías pecuarias: puesta a punto de la cartografía y realización de un programa informático de apoyo.
- Trabajos de Clasificación de vías pecuarias en términos municipales pendientes de su realización, en la Región de Murcia
- Estudios de principales vías pecuarias que actúan como vías verdes y que poseen alto valor desde el punto de vista del uso público

##### 2. Actuaciones de restauración y preservación:

- Adecuación de señales de vías pecuarias que se encuentran en mal estado o destruidas.
- Adecuación y mejora de vías pecuarias

##### 3. Actuaciones de mejora:

- Deslinde, amojonamiento y señalización.

#### 8.2.3.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones sólo podrán realizarse en superficie de dominio público ocupado por las vías pecuarias.

#### 8.2.3.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán aplicarse los siguientes principios relativos a los criterios de selección:

- Respecto a vías verdes o vías naturales, se podrán priorizar aquéllas que se encuentren en RN 2000, o que

conecten varios espacios de dicha Red Natura incluso si están fuera de estos espacios, siempre que se considere compatible con los objetivos de conservación de los mismos.

- Se dará prioridad a las necesidades en materia de vías pecuarias que propongan los Ayuntamientos u otras administraciones públicas frente a las necesidades particulares.

#### 8.2.3.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública alcanzará el 100 % del gasto elegible de la inversión.

#### 8.2.3.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.1*

##### 8.2.3.3.6.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.*

##### 8.2.3.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.3*

#### 8.2.3.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.5*

8.2.3.3.6.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición de inversiones colectivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición de proyectos integrados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

*Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6*

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

#### **8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas**

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los puntos débiles en la implementación de esta medida pueden ser debidos a las siguientes causas:

R1: Control del cumplimiento de la elegibilidad

R2: Moderación de costes

R3: Adecuados sistemas de control y chequeo

R7: Selección de beneficiarios

R8: sistemas de TI

R9: reclamaciones de pago

#### 8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de reducir estos riesgos, se proponen las siguientes actuaciones que se aprecian en la Tabla 2.

Riesgos	Actuaciones propuestas
R1. Control del cumplimiento de la elegibilidad	<ul style="list-style-type: none"><li>☒ Elegibilidad del beneficiario y de la explotación: acta de no inicio, control administrativo y documental.</li><li>☒ Elegibilidad de las inversiones, gastos subvencionables: Se tendrán en cuenta la deducción de descuentos, deducciones u otras ventajas de los proveedores que no se hayan tenido en cuenta al establecer el importe de la subvención.</li><li>☒ Se informará en las bases reguladoras de los compromisos y obligaciones.</li><li>☒ Se enumerarán los compromisos y obligaciones en la notificación de la orden de concesión.</li><li>☒ Para la elegibilidad de las inversiones no productivas se obtendrán los datos de la base de datos del SIGC, tanto para comprobar que los beneficiarios lo sean a su vez de las submedidas agroambientales, como para la elegibilidad de las parcelas donde se efectúen las inversiones.</li><li>☒ Formación del personal en materia de elegibilidad.</li><li>☒ Para la elegibilidad de las inversiones de regadío, se solicitará un informe a la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente que acredite, cuáles son las masas de agua afectadas, cuál es su estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.</li></ul>

Tabla 2.1.

Riesgos	Actuaciones propuestas
R2. Moderación de costes	<p>Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.</p> <p>La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.</p>

Tabla 2.2.

Riesgos	Actuaciones propuestas
R3. Adecuados sistemas de control y chequeo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controles administrativos:</li> <li>• Para cada una de las fases de concesión y pago del expediente se implementarán control a utilizar por el gestor del expediente.</li> <li>• Para mitigar el no cumplimiento de los compromisos, se informará adecuadamente al beneficiario final acerca de sus obligaciones.</li> <li>• Controles a posteriori:</li> <li>• Una operación que comprenda una inversión en infraestructura o inversiones productivas, deberá reembolsarse la contribución del FEADER si dentro de cinco años a partir del pago final al beneficiario o dentro del período de tiempo establecido en las normas sobre ayudas estatales , en su caso, que está sujeta a : <ul style="list-style-type: none"> <li>• un cese o traslado de una actividad productiva ;</li> <li>• un cambio en la propiedad de una infraestructura, que da a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, o</li> <li>• un cambio sustancial que afecte a su naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución que implique socavar sus objetivos originales.</li> </ul> </li> <li>• Controles sobre el terreno:</li> </ul> <p>Se realizarán controles sobre el terreno para verificar la realidad de los gastos declarados y la realización efectiva de la actuación, así como que los gastos declarados están debidamente justificados mediante los documentos acreditativos correspondientes</p> <p>Los beneficiarios de las ayudas de inversiones no productivas deberán de mantener las inversiones con un grado de conservación adecuado para cumplir con su función de conservación de suelos durante 5 años. Los controles al efecto se efectuaran en la misma medida y al mismo tiempo que los de las submedidas agroambiente y clima con las que estas inversiones están relacionadas.</p>

Tabla 2.3.

Riesgos	Actuaciones propuestas
R7. Selección de los beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar la concurrencia competitiva, transparencia y publicidad.</li> <li>• Mediante la puntuación según los criterios de selección.</li> <li>• Las convocatorias de ayudas de las submedidas 4.1. y 4.2 establecerán claramente, al igual que figura en el Programa (condiciones de elegibilidad), que los planes de mejora deberán estar formulados de forma que se describan los elementos por los que se consideran viables; y que la Autoridad de gestión velará por seleccionar los proyectos que presenten más garantías de viabilidad.</li> </ul>
<u>R8.TIC</u>	La medida estará apoyada por herramientas TIC adecuadas que beneficien tanto la gestión de la Autoridad de gestión, como los procedimientos del beneficiario mediante el uso de ordenadores y programas que permitan la implementación de la medida.
<u>R9</u> . Solicitudes de pago	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de las inversiones efectivas mediante el acta de certificación.</li> <li>• Procedimiento adecuado para la solicitud de pagos que permita prever y detectar irregularidades oportunamente, para lo cual el empleo de las TIC se considera fundamental.</li> </ul>

Tabla 2.4

### 8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo expuesto en los dos apartados anteriores, se considera que se garantiza la verificabilidad y controlabilidad de la medida, y se evitan las posibles causas que podrían conllevar una elevada tasa de error.

#### 8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

#### 8.2.3.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- **Definición de inversiones no productivas:** aquellas inversiones no generadoras de ingresos que se realizarán con el objetivo de facilitar el cumplimiento de objetivos ambientales en submedidas de agroambiente y clima.

Definición de inversiones colectivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- **Definición de inversiones colectivas:** aquella inversión común realizada por una agrupación de agricultores o ganaderos que tengan por finalidad la mejora de cada una de las explotaciones y que implique un ahorro económico, energético, o estructural, o una mejora ambiental conforme se indican en los epígrafes de condiciones de elegibilidad.

Definición de proyectos integrados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerará un proyecto integrado las inversiones que engloben al menos a dos de las siguientes operaciones:

- Inversiones en modernización de explotaciones agrarias.
- Transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas.
- Inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura.
- Inversiones no productivas vinculadas a la realización de compromisos de agroambiente y clima.
- Ayuda destinada a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Designación de las zonas afectadas por la aplicación de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE (DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS ZONAS RN2000): La Red Natura 2000 en la Región de Murcia comprende un total de 22 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), declaradas entre 1998 y 2001 por diversos Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de 50 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), designados en 2006 por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas. (Decisión 2006/613/CE de la Comisión de 19 de julio por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE), y actualizada por Decisión de ejecución de la Comisión, de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L350, de 21 de diciembre).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda aumenta el 20% en las explotaciones que se encuentran en zona de montaña o en zonas con limitaciones naturales que es donde se encuentran este tipo de explotaciones a reestructurar.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.



Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las inversiones subvencionadas en infraestructuras de energía renovable cumplirán las normas de eficiencia energética establecidas en el *Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos* que les sean de aplicación.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

**Definición de Unidad de Trabajo Agrario (UTA):** Trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria, en función de módulos determinados en base a criterios técnicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción.

En relación a la **submedida 4.1** se especifica:

“Real decreto 261/1996 sobre la protección de las aguas contra la contaminación de nitratos procedentes de la de fuentes agrarias (trasposición al derecho español de la Directiva sobre la protección de aguas contra la contaminación por nitratos) y al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (trasposición al derecho español de la Directiva Marco del Agua) para el caso de inversiones de valorización y gestión de subproductos de origen animal.”